

REF.: DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN LOS/AS  
DIRECTORES/AS REGIONALES DEL SERVICIO  
NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCION EXENTA N° 0367

SANTIAGO, 22 MAR 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496; lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta N° 1883 de 2012, de este Servicio Nacional del Consumidor; el Decreto Supremo N° 136, de 4 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1883, de fecha 28 de Diciembre de 2012, se delegaron en los/as Directores/as Regionales del Servicio Nacional del Consumidor, titulares o subrogantes, dentro de su área territorial, las facultades que se indican en su cuerpo decisorio.

2.- Que, por razones de buen servicio, se hace necesario actualizar y ampliar las facultades, especialmente en el ámbito judicial.

3.- Que, el artículo 41 de la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, autoriza la delegación de atribuciones y facultades propias de los cargos que se ejerzan en la administración del Estado, bajo las condiciones que establece dicho precepto legal.

4.- Las facultades que detenta este Director Nacional.

R E S U E L V O:

1.- DELÉGANSE, a contar desde esta fecha, en los/as Directores/as Regionales del Servicio Nacional del Consumidor, que ejerzan el cargo como titulares, suplentes, subrogantes o en forma transitoria y provisional, dentro de su área territorial, las siguientes facultades :

a) Asumir la representación del Servicio Nacional del Consumidor en todo juicio, de cualquier clase y naturaleza que sea, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, en que el Servicio tenga interés actual o lo tenga en el futuro, o que inicie o haya iniciado, sea como demandante, querellante, denunciante o peticionario, sea como tercero coadyuvante o excluyente, o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, todo con la especial limitación de no poder ser emplazado en gestión judicial alguna, sin previa notificación personal del Director Nacional. En virtud de esta delegación, en representación del SERNAC, podrá entablar toda clase de

demandas, querellas o denuncias, iniciar cualquiera otra especie de gestión judicial, sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, ante toda clase de Tribunales, sean ordinarios, especiales o arbitrales. Se deja expresa constancia que esta delegación incluye tanto las facultades ordinarias de todo mandato judicial, indicadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, como las especiales que se contemplan en el inciso segundo de ese mismo artículo. Por tanto, actuando en representación de este Servicio, podrá comparecer a la audiencia de conciliación, presentar bases concretas de arreglo, avenir, conciliar y transigir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y/o términos legales, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar avenimientos, convenios o acuerdos conciliatorios o de similar naturaleza, cualquiera sea su denominación, y percibir, todo lo anterior, actuando siempre en el marco de las atribuciones que la ley confiere al Servicio Nacional del Consumidor. Asimismo se le autoriza a constituir mandatos judiciales, designar abogados patrocinantes y apoderados, con todas las facultades que por este instrumento se le delegan.

b) Comparecer ante todo tipo de autoridades administrativas, para formular solicitudes y consultas, responder consultas y efectuar cualquier gestión extrajudicial relacionada con las funciones propias del Servicio dentro de su ámbito territorial.

c) Suscribir Convenios, y adendas a los mismos, previa información a esta Dirección Nacional, con organismos del Estado, Municipalidades y Universidades para el mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio, y con proveedores con el fin de establecer sistemas de mediación y solución extrajudicial de controversias al amparo de la Ley N° 19.496.

d) Suscribir Convenios, y adendas a los mismos, con las Municipalidades del país para el establecimiento y funcionamiento de las denominadas Plataformas Sernac Facilita Municipio en las respectivas comunas.

e) Solicitar por escrito a los proveedores los antecedentes y documentación que digan relación con la información básica comercial, definida en el artículo 1° de la Ley N° 19.496, de los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en el inciso quinto del artículo 58 de dicho cuerpo legal.

f) Solicitar por escrito a los proveedores toda otra documentación que sea estrictamente indispensable para ejercer las atribuciones que le corresponden a este Servicio, que digan relación con la información adicional sobre los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en los incisos sexto y séptimo del artículo 58 de la Ley N° 19.496.

g) Denunciar ante los Tribunales Competentes a los proveedores que no cumplan con su obligación de proporcionar, dentro del plazo legal, los antecedentes y documentación requerida en virtud de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 58 de la Ley N° 19.496.

h) Suscribir todos los documentos necesarios para cumplir con la función establecida en la letra f) del artículo 58 de la Ley N° 19.496, en especial aquel donde conste el acuerdo alcanzado por las partes en relación a los reclamos que presenten los consumidores en las Oficinas de Información al Consumidor en las diversas comunas del país y los acuerdos que se logren directamente por las Direcciones Regionales con los proveedores al promover un entendimiento voluntario entre las partes.

i) Firmar, por orden del Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, las providencias de mero trámite que deban dictarse en el procedimiento de Solicitud de Inscripción en el Registro de Mediadores y Árbitros Financieros, que digan relación con la admisibilidad de dicha solicitud.

j) Diseñar, organizar y dirigir las acciones tendientes al cumplimiento de la Planificación Estratégica para el Servicio, en su ámbito territorial, en estricta concordancia a los énfasis estratégicos de la institución.

k) Conocer, autorizar y resolver, con estricta sujeción a la ley y a las necesidades de buen funcionamiento de las respectivas Direcciones Regionales, sobre feriados, permiso con goce de remuneraciones y licencias médicas del personal de su dependencia, debiendo informar de ello oportunamente al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

l) Ordenar cometidos funcionarios al personal de su dependencia, con o sin derecho a viáticos y pasajes, según corresponda.

m) Autorizar órdenes de compra, de reparación y mantención, con arreglo a los procedimientos establecidos para tales efectos, en el marco de las remesas mensuales que realiza el Departamento de Administración y Finanzas.

n) Celebrar o prorrogar contratos de comodato o arrendamiento de oficinas para el funcionamiento de las respectivas Direcciones Regionales, previa aprobación de las condiciones del arrendamiento por esta Dirección Nacional o por el/la Jefe/a de la División Jurídica.

o) Autorizar y firmar, conjuntamente con el funcionario habilitado, los cheques de las cuentas corrientes y comprobantes de egreso, con cargo a los fondos puestos a su disposición por la Dirección Nacional.

p) Dar de baja sin enajenación bienes muebles pertenecientes a la respectiva Dirección Regional, que encontrándose deteriorados o destruidos no pudieren ser reparados, como asimismo aquellos que ofrecidos en remate no hubieren sido enajenados, todo ello en estricta sujeción a las normas legales que rigen esta materia.

q) Disponer la eliminación de la documentación obsoleta, conforme a la normativa existente para tal efecto.

r) Dictar y firmar, por orden del Director Nacional, todas las resoluciones que sean necesarias para ejercer las facultades que se le delegan en este acto.

2.-DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1883, de 2012, de esta Dirección Nacional, con la excepción del numeral 2.- de su cuerpo resolutivo, el que se mantiene plenamente vigente para todos los efectos legales.

3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, por carta certificada, a los/as Directores/as Regionales del Servicio Nacional del Consumidor, adjuntándoles copia íntegra de la misma.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese en la web de este Servicio.



JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ  
Director Nacional (PT)  
Servicio Nacional del Consumidor

